

del príncipe, que puede recobrar á su arbitrio. Mas el abominable furor de este herege delirante, está reprimido por las santas escrituras, que declaran ser el poder eclesiástico independiente del civil, que aquel está fundado sobre el derecho divino, que le autoriza para establecer leyes para la salud de los fieles, y á castigar á los rebeldes por medio de legítimas censuras. Las mismas escrituras enseñan que el poder de la Iglesia atendiendo á su fin, es de un orden superior al del poder temporal, y por lo mismo, mas digno de nuestros respetos. No obstante, Marcilio y otros que llevan el timbre de hereges, desplegándose implacablemente contra la Iglesia, intentan á porfía disminuir por alguna parte su autoridad (1)

“Demas, os traemos á la memoria el juicio de Benedicto XIV. absolutamente conforme á esta doctrina del concilio: este Pontífice escribiendo en 5 de marzo de 1755 al primado arzobispos y obispos de Polonia, sobre un opúsculo dado primero en el idioma de Polonia, y traducido despues al frances, cuyo título era.” Principios sobre la esencia, la distincion y los límites de los dos poderes, espiritual y temporal, obra póstuma del P. Laborde del oratorio, en la cual el autor sujeta el ministerio eclesiástico á la autoridad temporal, hasta sostener que á ella le pertenece el conocer y juzgar del gobier-

(1) No pretendo otra cosa el Sr. Alpache, esclavizar á la Iglesia, desconocer su autoridad y sujetarla á las potestades del siglo.

no exterior y sensible de la Iglesia (1) “Este imprudente escritor, dice Benedicto, acumula artificiosos sofismas, emplea con una hipócrita perfidia el lenguaje de la piedad, y de la religion, tuerte muchos pasages de la escritura santa y de los padres, para reproducir y resucitar un sistema falso y dañoso, reprobado tiempo ha por la Iglesia, y espresamente condenado como herético: y por este medio intenta aquel escritor engañar á los sencillos y credulos.” En consecuencia este pontífice proscribió la obra como capciosa, falsa, impia y herética; el prohibe á todos los fieles el uso y lectura de la obra bajo de escmunion *ipso facto incurrenda*, y reserva la absolucion de esta censura solo al pontífice romano.”

“En efecto, ¿que jurisdiccion pueden tener los leges sobre las cosas espirituales? ¿por qué derecho los eclesiásticos se han de sugetar á sus decretos? Ninguno entre los catolicos ignora que Jesucristo estableciendo su Iglesia dio á los apóstoles y á sus sucesores un poder independiente de todo otro, el cual han reconocido unanimemente todos los padres de la Iglesia, con Osio y S. Atanasio quando decian: “no os mezcléis en los negocios eclesiásticos; ni nos pongas precepto en estas cosas; antes bien debes recibir las de nosotros: á ti te dió Dios el imperio, y á nosotros encomendó los asuntos eclesiásticos, y

(2) Asi ni mas ni menos el Sr. Alpache; lease su proyecto desatinado.

asi como el que usurpa tu imperio repugna al orden de Dios, asi teme tú hacerte reo de mayor delito, si traes á ti las cosas eclesiásticas." Por lo mismo S. Juan Crisóstomo para confirmar mas y mas esta verdad, (1) ha citado el hecho de Oza que fué herido de muerte por la mano de Dios por haber tocado el arca aún con el fin de impedir su caída y haber con esto desempeñado un oficio que no le pertenecía; pues si la violacion del sabbado y el tocamiento del arca provocó á Dios á una indignacion tan grande hasta no conseguir perdon los que á esto se habian atrevido ¿que indulgencia puede alcanzar aquel, que escusa puede tener quien se atreve á alterar los dogmas augustos é inefables de nuestra fe? ¿como podrá evitar el castigo? No puede os diré." Los santos concilios se han explicado lo mismo; y han reconocido y adoptado esta doctrina todos los monarcas franceses hasta Luis XV abuelo del rey reinante, quien declaró solemnemente el 10 de agosto de 1781 que reconocia como su primer deber el impedir que con motivo de las disputas se pudiesen en cuestion los derechos sagrados de un poder que ha recibido de Dios el derecho de decidir las cuestiones de doctrina sobre la fe y sobre las reglas de costumbres, de hacer cánones ó reglas de disciplina para la conducta de los ministros de la Iglesia, y de los fieles en el or-

(1) Comentarios sobre el cap. 1. de la ep. á los Galatas tom. 1. ed. Bened. p. 668.

den de la religion, de establecer sus ministros ó destruirlos conforme á las mismas reglas, y de hacerse obedecer imponiendo á los fieles segun el orden canónico, no solo penitencias saludables, sino tambien verdaderas penas espirituales por los juicios ó censuras que los primeros pastores tienen derecho de pronunciar."

"Pasando ahora á demostrar otros errores, luego se nos presenta la abolicion del primado pontificio, y de su jurisdiccion, dice el decreto." El nuevo obispo no podrá ocurrir al papa para obtener de el alguna confirmacion, sino que le escribirá como á cabeza de la Iglesia universal en testimonio de la unidad de fe, y de la comunión que debe tener con él" (1) se prescribe una nueva forma de juramento en la que se

(1) Artículo 93 del Sr. Alpuche „Luego que el nuevo electo haya tomado posesion dará parte oficial de este acto al gobernador del Estado, quien lo trasladará al supremo gobierno de la union. Se lo dará tambien al metropolitano, y en su caso al obispo mas antiguo acompañandole su profesion de fé y adhesion á la santa sede, para que este por conducto del gobierno lo traslade al sumo pontífice como á cabeza visible de la Iglesia universal, para su conocimiento, y en testimonio de dicha profesion y adhesion. En los mismos términos, y con el mismo objeto se lo dará tambien á los demas obispos de la federacion."

Artículo 107. El arzobispo electo comunicará al sumo pontífice a la mayor brevedad y por conducto del gobierno su traslacion á la Iglesia metropolitana acompañando su profesion de fé y adhesion a la santa sede,

suprime el nombre del romano pontífice, (1) mas el electo está obligado por juramento á los decretos nacionales en los que está prohibido pedir al romano pontífice la confirmacion de la eleccion, en lo que se escluye absolutamente la potestad del pontífice, y de este modo se cortan los rios de la fuente, los ramos del arbol, el pueblo del primer sacerdote (2).

“Sea licito á Nos tomar y espresar las injurias que se han hecho á nuestra dignidad y autoridad, con las voces de que usa S. Gregorio el grande, lamentándose á la emperatriz Constantina, de las pretensiones ambiciosas, y de las usurpaciones del patriarca Juan que se atribuía el título de obispo universal: la suplico que no diese asenso á esta arrogancia de Juan “que vuestra piedad, decía este santo pontífice, no desheche en esta ocasion mis súplicas, y si Gregorio (ahora Pio) por la grandeza de sus pecados ha merecido sufrir esta injuria, el apóstol S. Pedro no tiene algunos que espiar, ni ha merecido re-

para su conocimiento “ Nada cuenta el Sr. Alpuche con la institucion pontificia, y en estos artículos reduce precisamente la union que los obispos deben tener con el papa, ¡error intolerable! ¡asi pretende un senador romper los lazos de la unidad católica! ¡insensato! ¡temerario!

(1) Artículo III. del Sr. Alpuche. Queda prohibido el juramento que prestan actualmente los obispos al papa, en el acto de su consagracion...

(2) Esto pretende atrevido el Sr. Alpuche.

cibir bajo nuestro gobierno un ultraje igual: yo os suplico, pues, una y muchas ocasiones, por el Señor omnipotente, que asi como nuestros padres y los príncipes nuestros antepasados buscaron la gracia del apóstol S. Pedro, trateis vos de procurarla y conservarla: mis pecados y mis debilidades, no deben ser para vos un pretesto para atentar á los honores debidos á aquel ilustre apóstol que puede ayudaros en todas vuestras pretensiones, y despues obteneros el perdón de vuestras ofensas.”

“Las mismas súplicas que S. Gregorio dirigía á la emperatriz por el honor de la dignidad pontificia, Nos dirigimos el dia de hoy: no sufrais que en ese vasto reino se destruya el honor y los derechos del primado: considerad los méritos de Pedro, cuyo lugar ocupo aunque indigno, y cuya grandeza debe ser honrada hasta en mi nada, y en mi bajeza. Si un poder extraño á la Iglesia encadena vuestro zelo, súplan al menos la religion y la firmeza, la fuerza que os falta, y no presteis el juramento que se os esige. El timbre usurpado por Juan, era un pendiente inferior á las prerogativas de la santa sede, que el decreto de la asamblea nacional: en efecto, ¿cómo se puede decir que se conserva, que se mantiene la comunión con la cabeza visible de la Iglesia, cuando se limita á darle aviso de su eleccion, y cuando se empeñan por juramento á no reconocer la autoridad adherida á su primacia? ¿En calidad de gefe todos los miembros no le deben prometer solemnemente la obe-

diencia canónica, sola capaz de conservar la unidad en la Iglesia, y de impedir que este cuerpo místico establecido por Jesucristo sea despezado por cismas? Ved en las antigüedades eclesiásticas (1) la fórmula del juramento que han usado las iglesias de Francia despues de un gran número de siglos: todos los obispos en la ceremonia de su ordenacion, tenían costumbre de añadir á su profesion de fe la cláusula expresa de la obediencia al romano pontífice. (2)

"No ignoramos, ni cremos deber disimular lo que los partidarios de la constitucion del clero oponen á esta doctrina, y los argumentos que sacan de la carta de S. Hormisdas al patriarca Epifanio de Constantinopla, ó mas bien el abuso que ellos hacen de una carta que depone contra los mismos. Allí se encuentra en efecto el uso en que estaban los obispos electos de mandar diputados con una carta y su profesion de fé al pontífice para pedirle ser admitidos á la comunión de la santa sede, y obtener así la aprobacion de su eleccion: habiendo despreciado Epifanio la observancia de estas formalidades, S. Hormisdas

(1) Apud Marten. tom. 2 lib. 1 cap. 2 art. 11 et apud Sirmond in apend. ad tom. 2 Concilior Galie de antique episcop. promot forma 13 p. 636.

(2) Llamamos la atencion del señor Alpuche y la de nuestros lectores: si se tratara de conservar haríamos otra reflexion, pero como este señor trata solo de destruir, nada añadimos y solo queremos manifestar sus errores, aunque los suponemos involuntarios.

le escribe en estos términos." Yo estoy sorprendido al vér que habeis despreciado el antiguo uso; porque restablecida la concordia de las iglesias por la misericordia de Dios, pedía esto todo el oficio de fraternidad y de paz, principalmente porque no nacia de una arrogancia personal; sino de la observancia de las reglas: era conveniente amado hermano que al principio de tu pontificado mandases legados á la sede apostólica, con el doble objeto de conocer el afecto que te debemos, y de cumplir con lo que prescribe la antigua costumbre."

Los enemigos del primado por la palabra *era conveniente*, entienden que esta diputacion era cosa de política, y supererogacion: pero el estilo de toda la carta, estas espresiones, *un deber que la regla prescribe, cumplir con lo que prescribe la antigua costumbre*, prueba que la moderacion del pontífice lo hizo usar de aquella *era conveniente*, y no la persuasion de que los obispos electos no estaban rigurosamente obligados á pedir al papa su aprobacion: mas lo que acaba de fijar el verdadero sentido de la carta de Hormisdas, es una carta del santo pontífice Leon IX. á Pedro obispo de Antioquia: le habia escrito este para darle parte de su eleccion, "dandonos parte de vuestra eleccion habeis cumplido una obligacion indispensable, y no os habeis dispensado de cumplir con una formalidad esencial para vos y para la Iglesia que se ha confiado á vuestros cuidados. Elevado á pesar de mi indignidad sobre el tro-

no apostólico para aprobar lo que merece ser aprobado, y reprobado lo que debe ser reprobado; yo apruebo, yo alabo y confirmo con placer vuestra promoción al obispado, y pido sin cesar al Señor que os conceda la gracia de merecer un día á su vista el título que llevais" esta carta no nos ofrece conjeturas de un doctor particular, sino la desición de un pontífice célebre por su santidad, y por sus luces: ella no deja duda alguna sobre el sentido de la carta de Hormisdas, y debe ser tenida como el monumento mas auténtico del derecho que el pontífice romano tiene de confirmar la elección de los obispos, este derecho está apoyado sobre la autoridad del concilio de Trento, (1) y Nos le hemos vindicado en la respuesta sobre las nunciaturas, y muchos tambien de vuestros sabios escritos lo han defendido. (2)

[1] Sess. 23 can. 7 sess. 24 de reform. cap. 1.

[2] Despues de mandado este breve vimos en las cartas de san Pio V. que jamas quiso confirmar la elección de Federico de Beda para arzobispo de Colonia, por que no habia querido hacer la profesion de fe segun la fórmula aprobada por Pio IV [por la que se prescribe, que se ha de conocer a la Iglesia romana, madre y maestra de todas las iglesias, y se ha de prometer y jurar verdadera obediencia al romano pontífice sucesor de san Pedro y vicario de Jesucristo,] y aunque Federico habia hecho declaracion de su catolicidad, y habia profesado derramar su sangre por la fe católica romana, no obstante san Pio despues de haber usado de exortaciones, no quiso sufrir la obstinacion de Fed-

"Nuestros enemigos que sostienen los decretos de la asamblea, dicen: que estos pertenecen á la disciplina, que habiendo sido mudados segun la variedad de los tiempos, pudieron tambien ahora mudarse. Mas entre los mismos decretos se encuentran algunos no solo subservivos de la disciplina, sino tambien del puro é inmutable dogma, como hemos demostrado: pero aun tratando de la disciplina ¿quién de los católicos puede afirmar que la disciplina eclesiástica se puede variar por los legos? cuando el mismo Pedro de Marca conviene (1) que los cánones de los concilios, y los decretos de los pontífices romanos han arreglado frecuentísimamente aquello que pertenece á los ritos, las ceremonias, los sacramentos, el exámen, las condiciones y la disciplina del clero, como materia de su competencia, y subordinada á su jurisdiccion: á penas se podria citar un

X 2

rico. y le mandó que, ó obedeciese, ó dejase la Iglesia puesto Federico en tal extremo, quiso mas bien dejar la Iglesia de Colonia, que hacer profesion de fe en la forma prescrita, y se le permitió por la benignidad del pontífice que cediese voluntariamente, para no parecer violentamente despojado.

La derecha a ecc. tom. 23 del año de 1566 núm. 55 a 59 y del año de 1567 núm. 21

(1) De concordia sacerdot. et imp. lib. 2. cap. 7 núm. 8.

decreto de los soberanos en materia tal que halla emanado de solo el poder temporal, nosotros vemos que en esta materia han seguido las leyes civiles, y jamás precedido.”

„En 1560 cuando la facultad de teología de París examinó muchas proposiciones de Francisco Grimaudet abogado del rey, presentadas á los estados reunidos en Angers, entre aquellas que creyó deber censurar se nota la siguiente que se halla bajo el número 6.º” el segundo punto de la religion es la policía y disciplina sacerdotal, sobre la cual los reyes y príncipes cristianos tienen potestad de establecerla, ordenarla y reformarla cuando está corrompida, “esta proposicion dice: la facultad es falsa, cismática, debilita el poder espiritual: es herética, y los fundamentos en que se apoya son impertinentes (1). A mas es cierto que la disciplina eclesiástica no se puede variar al arbitrio, supuesto que las dos brillantes luces de la Iglesia S. Agustin (2) y Santo Tomás (3) claramente enseñan que las materias pertenecientes á la disciplina no se han de variar sino es por necesidad ó por una grande utilidad, pues la utilidad de la variacion se perturba con la novedad, y no deben mudarse (añade el mismo San-

(1) D' Argentre, coll. des jugemens, tom. 2 ed. de Paris 1728 p. 191 ad fin.

(2) Ep. 54 ad Jan. cap. 5 tom. 2. oper ed Mauria, p. 126.

(3) Prima secunda quest. 97 art. 2.

to Tomás)” sino es que por la otra parte se com- pense tanto á la salud comun quanto se deroga por esta. “Tan distantes han estado los pontífices romanos de corromper alguna vez la disciplina eclesiástica que siempre han empleado el poder que recibieron de Dios en mejorarla y perfeccionarla para la edificacion de la Iglesia. Nos, vemos con dolor que la asamblea nacional ha hecho todo lo contrario, como puede cualquiera convencerse comparando cada uno de sus decretos con la disciplina eclesiástica.”

Mas antes de llegar al ecsamen de estos artículos es necesario observar el íntimo enlace que ha tenido siempre la disciplina con el dogma, quanto influya aquella para la conservacion de la pureza de este, cuan poca utilidad hayan traído, y que poco dudables hallan sido las variaciones permitidas por indulgencia aunque raras veces por los romanos pontífices. A la verdad los santos concilios á los infractores de la disciplina, en muchos casos les han separado de la comunión de la Iglesia por medio de anatemas: en efecto el concilio Trulano en 692 pone pena de excomunion á los que coman la sangre de los animales sufocados. “Si alguno en lo sucesivo, dice el concilio, ose permitirse comer la sangre de los animales, si es clérigo sea depuesto, si es lego sepárese de la comunión.” El concilio de Trento en muchas partes escmolga á los que atacan la disciplina eclesiástica. En el cánon 9 de la ses. 13 que habla de la eucaristia, escmolga á aquellos que negaren que todos y

cada uno de los fieles cuando hallan llegado á los años de discrecion, estan obligados en todos los años, por lo menos en pascua á comulgar segun el precepto de la Iglesia, "en el can. 7 ses. 23 de *sacrificio Missæ*, se sujeta al anatema á los que dijeren que las ceremonias, los ornamentos y los signos exteriores que la Iglesia católica emplea en la celebracion de la misa son mas propios para escitar los sarcasmos de los impíos, que para nutrir la piedad de los fieles" la misma pena pone por el canon setimo de la misma sesion, al que asegurare que se ha de reprobar el rito de la Iglesia romana, por el que una parte del canon y las palabras de la consagracion se dicen en voz baja, ó dijere que la misa se ha de celebrar en lengua vulgar" en el canon 4 de la sesion 24 de *sacramento matrimonii*, escomulga al que dijere que la Iglesia no pudo poner impedimentos direntes al matrimonio, ó que erró en ponerlos" en el canon 9 de la misma sesion y título, pone la misma pena al que dijere que los clerigos ordenados *in sacris* ó los regulares que han profesado solemnemente pueden contraer matrimonio, y que es válido no obstante la ley eclesiástica y el voto, y que lo opuesto no es otra cosa que condenar el matrimonio, que pueden contraerlo, todos los que no se sienten con el don de castidad."

"Pasando ahora al ecsamen de los capitulos de decreto de la asamblea, se presenta desde luego la supresion de las antiguas metropolis, la division de algunos obispados y la ereccion de

otros. (1) Nuestra intencion no es hacer aqui una disertacion crítica sobre la descripcion civil de las antiguas Galias, sobre la que ha dejado la historia una grande obscuridad para demostrar que las metrópolis eclesiásticas no han seguido el orden de las provincias ni por los tiempos, ni por los lugares: sea suficiente decir sobre la materia, que de la division civil no se puede arreglar la estension y los límites de la jurisdiccion eclesiástica: S. Inocencio I. dá la razon, "lo que preguntas, si divididas las provincias por juicio del emperador, de suerte que se hagan dos metrópolis, ¿será preciso nombrar dos obispos metropolitanos? Sabed que la Iglesia no debe sufrir las variaciones que la necesidad introduce en el gobierno temporal, que los honores y los departamentos eclesiásticos son independientes de los que el emperador juzgue á propósito establecer para sus intereses. No es preciso por consiguiente que el número de obispos metropolitanos sea conforme á la antigua descripcion de las provincias. Pedro de Marca añade un grande peso á esta carta, refiriendo la practica de la Iglesia galicana." Esta Iglesia, dice, ha obrado en consonancia con el concilio de Calcedonia, y el decreto de Inocencio, ella ha pensado que los reyes no tenian el derecho de erigir nuevos obis-

(1) Art. 4 del Sr. Alpuche, erigir, conservar suprimir, restaurar, dividir y renir obispados... y esto lo pone su scia. como propio de la autoridad civil a quica

pos &ta. (1) por lo que no hay un motivo para separarnos del sentir de la Iglesia universal, por una vana adulacion á los príncipes como sucedió á Marco Antonio de Dominis, quien falsamente y contra los cánones atribuye á los reyes el poder de erigir obispados: esta doctrina se ha seguido por algunos modernos; (2) pero la verdad es que solo á la Iglesia pertenece el derecho de arreglar lo que concierne á este artículo, como ya lo he dicho." (3)

"Se nos pide que aprobemos la division que se ha decretado de las diócesis; pero es preciso examinar maduramente si Nos la podemos aprobar y el principio vicioso de donde han salido estas divisiones y supresiones, es un obstáculo para su aprobacion: es preciso tambien notar que no se trata aquí de algunas variaciones en una ú otra diócesis sino del trastorno universal de todas las diócesis del grande reino de Fran-

atribuye todo lo que es propio y se ha mirado siempre y justamente como peculiar de la eclesiástica: *humanam conantur fácere ecclesiam*, diremos con un padre antiguo de la Iglesia.

(1) ¿A quien daremos mas crédito al Sr. Alpuche que cuenta este derecho entre los gages de la soberania, ó á la Iglesia Galicana? Seria una mengua adherirnos a lo primero, contrario como todo el proyecto del Sr. Alpuche a la disciplina de la Iglesia.

(2) No nos olvidemos del Sr. Alpuche para ponerlo en el catalogo.

(3) Concord. sacerdot. et imp. lib. 2 cap. 9 núm. 4. y 7.

cia, se trata de quitar una multitud de iglesias illustres, de reducir á los arzobispos al simple título de obispos, novedad espresamente censurada por Inocencio III. que hizo sobre esta materia las reprehensiones mas vivas al patriarca de Antioquia. "Por esta estraña inovacion, le dice, vos habeis, por decirlo asi, disminuido la grandeza, abatido la elevacion: hacer de un arzobispo un obispo, es en algun modo degradarlo." (1)

"Ibon de Chartrés juzgó que esta novedad era de tanta cuantia, que se creyo obligado á dirigirse al papa Pascal II. (2) suplicándole que nada alterase á la situacion de las iglesias, de lo que habia durado cuatrocientos años" guardaos, le dice, no esciteis en Francia el mismo cisma que ha devorado á la Alemania." Añadió á esto que antes de poner las manos para una operacion de esta naturaleza, era necesario consultar á los obispos cuyos derechos se pretendian abolir: pronunciar sobre su suerte sin haberlos escuchado, seria violar las leyes de la justicia: y S. Inocencio I. esplica con mucha energía el horror que le inspira tal conducta" ¿quien puede sufrir, dice, aquellas cosas que se abandonan por los mismos á quienes con preferencia á los demas corresponde empeñarse en la tranquilidad, en la paz y en la union? mas ahora por el trastorno mas estraor-

(5) Ep. 50. p. 29 núm. 1 ed Paris.

(1) Ep. 238 p. 103 p. 2. ed. de Paris 1647.

dinario del orbe, vemos a los sacerdotes inocentes ser arrojados de sus iglesias. Juan, vuestro obispo, nuestro hermano ha sido la primera víctima de esta injusticia, se le ha despojado de su dignidad sin quererlo oír: no ha tenido delito alguno, ningún acusador ha depuesto contra él: ¿qué procedimiento es este tan bárbaro? ¿qué? sin alguna forma de proceso, sin algún juicio, se dan sucesores á los sacerdotes que viven, como si los eclesiásticos que se substituyen en su lugar bajo tales auspicios, y cuyo primer paso es un crimen, pudiesen alguna vez ser virtuosos, é inspirar á los otros (1) el amor de la virtud. Esta violencia que no tiene ejemplo alguno en nuestros antepasados estaba severamente prohibida. A nadie es permitido dar á un sacerdote la consagración para ocupar el lugar de un obispo, que vive. Una consagración ilegítima no destruye los derechos del primer obispo, y aquel que injustamente le substituye, no es sino un intruso inhabil para ejercer las funciones del obispado: finalmente debemos cerciorarnos antes del sentimiento de los mismos pueblos que se privan del bien de acer-

(1) Tal es el carácter de los obispos que reciben las mitras de una mano estrana separandose de la disciplina vigente ¡ambición! ¿qué crueles remordimientos produciras en aquellos infelices que dominados por tí acepten los beneficios eclesiásticos del poder secluar, su primer paso es un crimen, y todo el edificio de su dignidad está levantado sobre aquel?

erse con mas presteza y comodidad á su pastor." (1)

„Esta mudanza fuera del trastorno de la disciplina ofrece otra novedad considerable en la forma de la elección, substituye á la que se hallaba establecida por un tratado solemne y mutuo bajo el nombre de concordatos entre Leon X. y Francisco I. aprobado por el quinto concilio general de Letran, cumplido con la mayor fidelidad por espacio de doscientos cincuenta años, y que por consiguiente se debería tener como una ley de la monarquía. En aquel se habia arreglado de comun acuerdo el modo de conferir los obispados, las prelaturas, las abadías y los beneficios, sin embargo con desprecio de este tratado la asamblea nacional ha decretado, que los obispos en lo sucesivo sean electos por los distritos y municipalidades (2) siguiendo por esta disposición los errores de Lutero y Calvino adoptados despues por el apóstata Spalatro (3). Estos sostienen que la elección de los obispos pertenece al pueblo por derecho divino. Para convenirse de estos errores es suficiente recorrer las antiguas elecciones; y principiando por Moises,

(1) Ep. 7 núm. 2 ad clerum et populum Constant. apud Constant. p. 798

(2) Asi el Sr. Alpuche sec. 5 art. 72, 73 y 74.

(3) En nuestros dias se han seguido por muchos, y entre ellos ocupa un lugar muy distinguido el Sr. Alpuche como se puede ver en los artículos de su proyecto citados en la nota anterior.

este legislador elevó á la dignidad de pontífice á Aron, despues de Eleázaro sin el voto ni consejo del pueblo: Jesucristo mismo eligió sin la intervencion del pueblo á los doce apóstoles y despues á setenta y dos discípulos sin el sufragio del pueblo: S. Pablo no tuvo necesidad de esto para poner á Timoteo sobre la silla episcopal de Efeso, á Tito en la de Creta, á Dionisio Areopagita á quien consagró con sus propias manos, en la de Corinto (1) S. Juan no necesitó del pueblo para crear obispo de Sinirna á Policarpo. (2) Los apóstoles eligieron por sí mismos una multitud de obispos que enviaron á los infieles y estrangeros para gobernar las iglesias que ellos mismos habian fundado en el Ponto, Galacia, Bitinia, Capadocia y en la Asia. (3) El primer concilio de Laodicea (4) el cuarto concilio de Constantinopla (5) reconocen la legitimidad de estas elecciones, S. Atanasio creó á Eumencio por obispo de los indios, en un concilio de sacerdotes sin saberlo el pueblo (6), S. Basilio eligió en su sinodo á Eufronimo obispo de Nicópolis, sin el consentimiento de los ciudadanos y del

(1) Eusebio hist. ecc. lib. 3 cap. 4 núm. 15 nota 6.

(2) S. Geronimo de los varones ilustres cap. 17 tom. 2 op. p. 843 ed de Vallars.

(3) Eusebio cap. 48. Geronimo com. sobre S. Mateo tom. 7 p. 207 ed. de Vallars.

(4) Canon 13.

(5) Act. 10 can. 12.

(6) Rufino lib. 10 hist. cap. 9 hácia el fin.

pueblo (1), S. Gregorio II. ordenó en Alemania por obispo á S. Bonifacio sin saber cosa alguna los Alemanes. El mismo Valentiniano Augusto llevándosele la eleccion del obispo de Milan dijo: "este negocio es superior á mis fuerzas; vosotros los que estais llenos de la gracia divina, y que habeis recibido el Espíritu Santo lo habeis de elegir mejor" los sentimientos de Valentiniano deben tener y profesar los legisladores de la Francia y todos los magistrados católicos.

"A estas autoridades oponen Lutero y Calvino con sus sectarios el ejemplo de S. Pedro que estando en medio de sus hermanos dijo: (los que estaban reunidos eran casi ciento veinte) "conviene que de estos varones que se han hallado congregados con nosotros en todo tiempo, se elija uno para que ocupe el lugar del ministerio y apostolado de que ha prevaricado Judas" pero en vano es esta oposicion, porque primeramente S. Pedro no dejó á los fieles la facultad de elegir á quien quisieren, sino que señaló y dijo: uno de los presentes; S. Juan Crisóstomo quita toda duda, cuando pregunta, (2) ¿pues qué á S. Pedro no le era permitido elegirlo por sí? le era permitido pero se abstiene de hacerlo para que no pareciera que el favor habia influido en la eleccion: esta verdad adquiere mayor fuerza con

(1) Ep. 193 y 194.

(2) Homilia 3 in actus apostolorum tom. 9 op. ed Maur. p. 25 let. B.